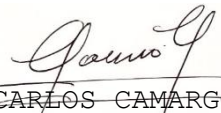


INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre una solicitud de declaratoria de pago parcial arribada por el extremo activo, la cual ha coadyuvado e impulsado la contraparte. ORDENE. -


~~CARLOS CAMARGO MELGAREJO~~
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00046-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Joel Enrique Rodríguez Barrios
Biraldo Tobías Bermúdez Redondo

Visto el informe secretarial, se observa que en memorial allegado por la Dra. Anabella Bacci Hernández, Coordinadora de Cobro Jurídico Regional Costa del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación de este asunto con respecto a la obligación 725042030046471, contenida en el pagaré No. 042036100001813; asimismo, pide se continúe con la ejecución de la obligación 725042440069607, que hace parte de título valor de la misma estirpe, No. 042446100006631.

El art. 461 del C.G.P., establece que si antes de celebrada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad de recibir, presenta solicitud de terminación por pago «...el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...».

Como quiera que en este caso, la solicitud versa sobre un pago parcial, más que dar por terminado el asunto, la decisión del juzgador debe estar encaminada a verificar si se declara o no dicha cancelación, y en caso de que sea positivo, mantener la ejecución con la obligación no sufragada.

En ese orden, se observa que emergen los presupuestos de la norma transcrita, que dan luces de lo que se debe verificar para entender por terminada o cumplida la obligación dentro de un procedimiento de ejecución, así pues, en este asunto no se ha celebrado a audiencia de remate y la servidora ejecutante que presenta el memorial de pago parcial, tiene dentro de sus facultades, la de recibir; aunado a lo anterior, el escrito es claro en su propósito y se acompañó con las certificaciones del caso.

Por tanto, se dispondrá, no la terminación del proceso por pago, sino la declaratoria del pago parcial, entendiéndose cancelada en su totalidad la obligación 725042030046471, contenida en el pagaré No. 042036100001813, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas con respecto a esta deuda, también, se decidirá mantener la ejecución de la obligación 725042440069607, que hace parte de titulo valor No. 042446100006631.

En virtud de lo expuesto, se

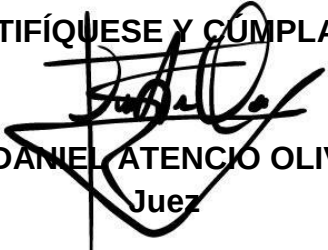
RESUELVE

Primero. Declarar el pago total de la obligación 725042030046471, contenida en el pagaré No. 042036100001813, dentro del asunto de referencia.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en virtud de la ejecución del título valor descrito en el numeral anterior. Oficiar.

Tercero. Mantener la ejecución de la obligación 725042440069607, que hace parte de titulo valor No. 042446100006631.

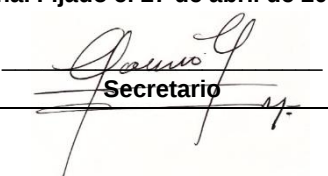
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 27 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d44edd50eedf6ed6a43c83683031c6340c0e2180f6ccc7de4634acbc65f3**
Documento generado en 26/04/2021 10:16:26 PM